



“2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MEXICO”.



## PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TEPOTZOTLÁN, ESTADO DE MÉXICO 2025-2027



Plaza Virreinal No. 1, Bo. San Martín, Tepotzotlán,  
Estado de México C.P. 54600  
01 de enero de 2025  
[www.tepotzotlan.gob.mx](http://www.tepotzotlan.gob.mx)

### S U M A R I O

- Ratificación del recinto oficial en donde sesionará el Ayuntamiento dentro del Palacio de Gobierno Municipal.
- Apertura del libro de actas de las sesiones de cabildo.
- Nombramiento del Secretario del Ayuntamiento, para el periodo Constitucional 2025-2027, y toma de protesta.
- Ratificación de la estructura orgánica municipal señalada en el artículo 38 del Bando Municipal en vigor de Tepotzotlán, Estado de México.
- Ratificación del organigrama para la Administración Pública Municipal 2025-2027.
- Nombramientos de los Directores de la Administración Pública Municipal, para el periodo Constitucional 2025-2027 y toma de protesta.
- Programa Anual de Mejora Regulatoria para el año 2025 del municipio de Tepotzotlán, Estado de México.
- Minuta proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**GACETA**

Año I

Número I

Sección I

Tomo I



La Lic. **María de los Ángeles Zuppa Villegas**, Presidenta Municipal Constitucional de Tepetzotlán, Estado de México, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 30, 31 fracción XXXVI y 48 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y de conformidad con los acuerdos tomados en la: **PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día **01 de enero del año 2025**, a los habitantes del municipio hago saber que el H. Ayuntamiento de Tepetzotlán, Estado de México, ha tenido a bien emitir el siguiente acuerdo:

#### **PUNTO NÚMERO CUATRO.**

El Lic. **Ulises Rangel Baca**, Secretario del Ayuntamiento, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 91 fracciones VIII y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, **CERTIFICO** que el Ayuntamiento, en su **PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día **01 de enero 2025**, en el desahogo del Punto número **CUATRO** del Orden del Día aprobado para la correspondiente sesión, referente a:

- 04. Propuesta y, en su caso, ratificación del recinto oficial en donde sesionará el Ayuntamiento dentro del Palacio de Gobierno Municipal;**

Habiéndose hecho la presentación y justificación del asunto por parte de la Lic. **María de los Ángeles Zuppa Villegas**, Presidenta Municipal Constitucional; analizadas las propuestas surgidas, vertidas las interrogantes que consideraron pertinente realizar los integrantes de la asamblea deliberante, culminada la etapa de debate, puesto el punto a votación, el órgano colegiado arribó en su parte sintética, esencial, medular y cardinal, a los siguientes:

#### **ACUERDO**

**Único:** Se **aprueba** por **Unanimidad** de votos ratificar la **Sala de Cabildos “Lic. Adolfo López Mateos”**, ubicada al interior del Palacio Municipal, como recinto oficial en donde sesionará el Ayuntamiento.

#### **PUNTO NÚMERO CINCO.**

El Lic. **Ulises Rangel Baca**, Secretario del Ayuntamiento, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 91 fracciones VIII y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, **CERTIFICO** que el Ayuntamiento, en su **PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día **01 de**

**enero 2025**, en el desahogo del Punto número **CINCO** del Orden del Día aprobado para la correspondiente sesión, referente a:

05. **Propuesta y, en su caso, aprobación de la apertura del libro de actas de las sesiones de cabildo;**

Habiéndose hecho la presentación y justificación del asunto por parte de la **Lic. María de los Ángeles Zuppa Villegas**, Presidenta Municipal Constitucional; analizadas las propuestas surgidas, vertidas las interrogantes que consideraron pertinente realizar los integrantes de la asamblea deliberante, culminada la etapa de debate, puesto el punto a votación, el órgano colegiado arribó en su parte sintética, esencial, medular y cardinal, a los siguientes:

### **A C U E R D O**

**Único:** Se **aprueba** por **Unanimidad** de votos la apertura del libro de actas de las sesiones de cabildo para el periodo constitucional 2025-2027.

### **PUNTO NÚMERO SEIS.**

El Lic. **Ulises Rangel Baca**, Secretario del Ayuntamiento, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 91 fracciones VIII y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, **CERTIFICO** que el Ayuntamiento, en su **PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día **01 de enero 2025**, en el desahogo del Punto número **SEIS** del Orden del Día aprobado para la correspondiente sesión, referente a:

06. **Propuesta y, en su caso, aprobación del Nombramiento del Secretario del Ayuntamiento, para el periodo Constitucional 2025-2027, y toma de protesta.**

Habiéndose hecho la presentación y justificación del asunto por parte de la **Lic. María de los Ángeles Zuppa Villegas**, Presidenta Municipal Constitucional; analizadas las propuestas surgidas, vertidas las interrogantes que consideraron pertinente realizar los integrantes de la asamblea deliberante, culminada la etapa de debate, puesto el punto a votación, el órgano colegiado arribó en su parte sintética, esencial, medular y cardinal, a los siguientes:

### **A C U E R D O S**

**Primero:** Se **aprueba** por **Unanimidad** de votos el nombramiento del **Lic. Ulises Rangel Baca**, como **Secretario del Ayuntamiento**, para el periodo constitucional 2025-2027.

Se hace constar que la **Lic. María de los Ángeles Zuppa Villegas, Presidenta Municipal Constitucional**, tomó la protesta de ley al **Lic. Ulises Rangel Baca**, como Secretario del Ayuntamiento, para el periodo constitucional 2025-2027, exhortándole al estricto cumplimiento de sus funciones y al óptimo desempeño de su trabajo como servidor público, con apego a la legalidad y observando las leyes que nos rigen, en beneficio de los habitantes de Tepetzotlán, Estado de México.

Para el cumplimiento del presente acuerdo, los titulares de las áreas administrativas correspondientes, deberán realizar lo que les corresponde en el ámbito de sus respectivas facultades legales y de acuerdo a la competencia legal del área a su cargo, debiendo informar sobre el avance del presente trámite y el cumplimiento cabal de este particular al Superior Jerárquico Municipal, en términos de lo dispuesto en los artículos 86, 89, y 90 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

**Segundo:** Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, **Lic. Ulises Rangel Baca**, publicar el presente acuerdo en la Gaceta Municipal para su debido conocimiento y leal observancia.

### **PUNTO NÚMERO SIETE.**

El Lic. **Ulises Rangel Baca**, Secretario del Ayuntamiento, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 91 fracciones VIII y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, **CERTIFICO** que el Ayuntamiento, en su **PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día **01 de enero 2025**, en el desahogo del Punto número **SIETE** del Orden del Día aprobado para la correspondiente sesión, referente a:

- 07. Propuesta, discusión y, en su caso, ratificación de la estructura orgánica municipal señalada en el artículo 38 del Bando Municipal en vigor de Tepetzotlán, Estado de México.*

Habiéndose hecho la presentación y justificación del asunto por parte de la **Lic. María de los Ángeles Zuppa Villegas**, Presidenta Municipal Constitucional; analizadas las propuestas surgidas, vertidas las interrogantes que consideraron pertinente realizar los integrantes de la asamblea deliberante, culminada la etapa de debate, puesto el punto a votación, el órgano colegiado arribó en su parte sintética, esencial, medular y cardinal, a los siguientes:

## ACUERDOS

**Primero:** Se aprueba por **Unanimidad** de votos la **ratificación de la estructura orgánica municipal señalada en el artículo 38 del Bando Municipal en vigor de Tepetzotlán, Estado de México.**

### I. DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS

1. Secretaría del Ayuntamiento;
2. Secretaria Técnica y Particular;
3. Oficina de Asesores;
4. Dirección de Administración y Finanzas con funciones de Tesorería;
5. Contraloría Interna Municipal;
6. Juzgado Cívico;
7. Dirección de Seguridad Pública, Vial y Tránsito;
8. Dirección Jurídica;
9. Dirección de Servicios Públicos;
10. Dirección de Desarrollo y Fomento Económico;
11. Dirección de Obras Públicas;
12. Dirección de Desarrollo Urbano y Metropolitano;
13. Dirección de Medio Ambiente;
14. Dirección de Educación y Bienestar Social;
15. Dirección de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado.
16. Dirección de Turismo y Cultura;
17. Dirección de las Mujeres;
18. Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación;
19. Secretaria Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública;
20. Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
21. Centro de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo (C4);
22. Coordinación Municipal de Protección Civil y Cuerpo de Bomberos.
23. Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria.

### II. ORGANISMOS DESCONCENTRADOS

1. Defensoría Municipal de los Derechos Humanos;
2. Sistema Municipal Anticorrupción.

### III. ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

1. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tepetzotlán;
2. Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tepetzotlán

**Segundo:** Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, **Lic. Ulises Rangel Baca**, publicar el presente acuerdo en la Gaceta Municipal para su debido conocimiento y leal observancia.

### **PUNTO NÚMERO OCHO.**

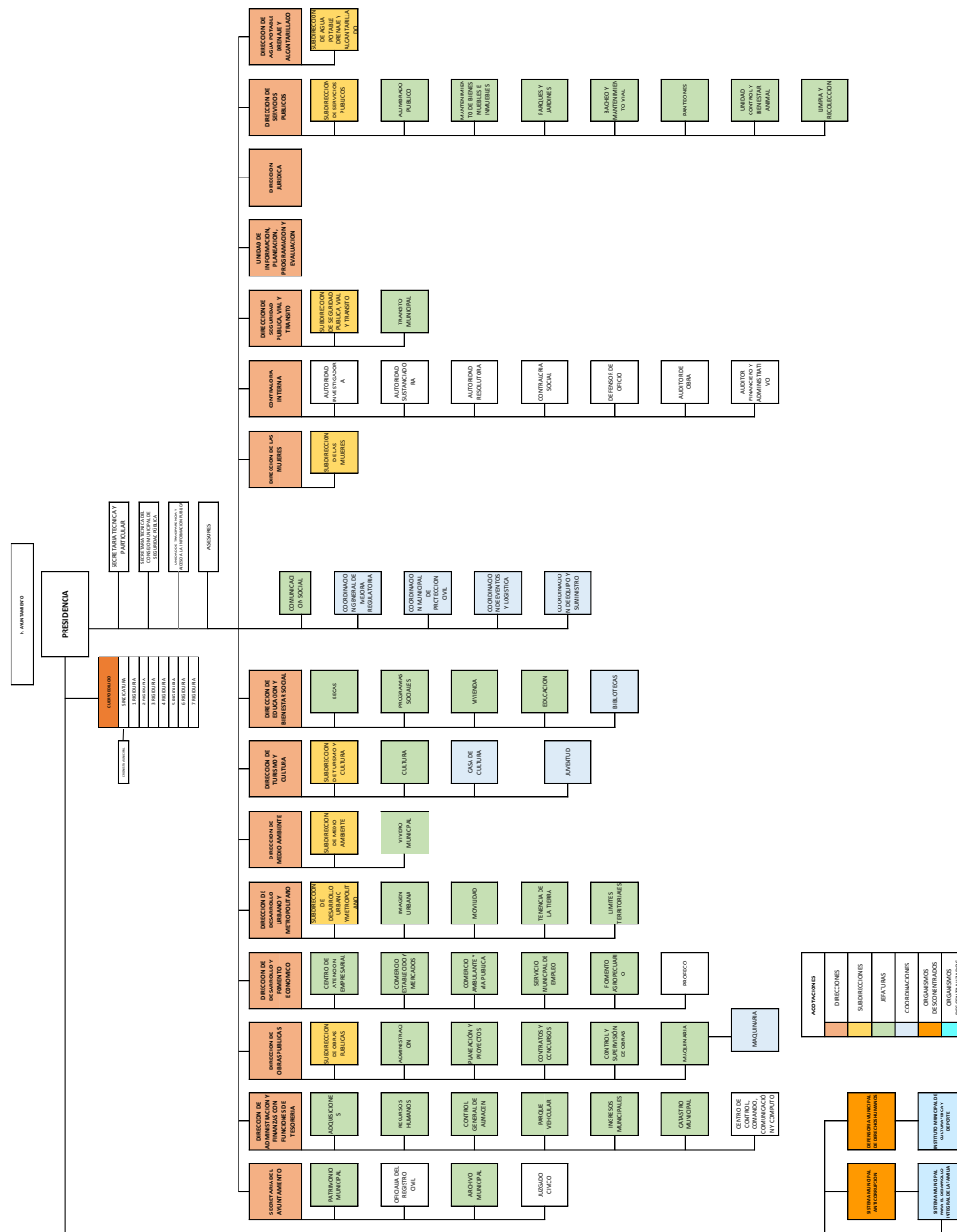
El Lic. **Ulises Rangel Baca**, Secretario del Ayuntamiento, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 91 fracciones VIII y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, **CERTIFICO** que el Ayuntamiento, en su **PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día **01 de enero 2025**, en el desahogo del Punto número **OCHO** del Orden del Día aprobado para la correspondiente sesión, referente a:

- 08. Propuesta y, en su caso, ratificación del organigrama para la Administración Pública Municipal 2025-2027.**

Habiéndose hecho la presentación y justificación del asunto por parte de la **Lic. María de los Ángeles Zuppa Villegas**, Presidenta Municipal Constitucional; analizadas las propuestas surgidas, vertidas las interrogantes que consideraron pertinente realizar los integrantes de la asamblea deliberante, culminada la etapa de debate, puesto el punto a votación, el órgano colegiado arribó en su parte sintética, esencial, medular y cardinal, a los siguientes:

### **ACUERDOS**

**Primero:** Se **aprueba** por **Unanimidad** de votos la ratificación del organigrama de la Administración Pública Municipal 2025-2027.



**Segundo:** Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, **Lic. Ulises Rangel Baca**, publicar el presente acuerdo en la Gaceta Municipal para su debido conocimiento y leal observancia.

## **PUNTO NÚMERO NUEVE.**

El Lic. **Ulises Rangel Baca**, Secretario del Ayuntamiento, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 91 fracciones VIII y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, **CERTIFICO** que el Ayuntamiento, en su **PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día **01 de enero 2025**, en el desahogo del Punto número **NUEVE** del Orden del Día aprobado para la correspondiente sesión, referente a:

- 09. Propuesta y en su caso, aprobación de los Nombramientos de los Directores de la Administración Pública Municipal, para el periodo Constitucional 2025-2027 y toma de protesta.**

Habiéndose hecho la presentación y justificación del asunto por parte de la **Lic. María de los Ángeles Zuppa Villegas**, Presidenta Municipal Constitucional; analizadas las propuestas surgidas, vertidas las interrogantes que consideraron pertinente realizar los integrantes de la asamblea deliberante, culminada la etapa de debate, puesto el punto a votación, el órgano colegiado arribó en su parte sintética, esencial, medular y cardinal, a los siguientes:

### **ACUERDOS**

**Primero:** Por **Unanimidad** de votos de los integrantes de la Asamblea Deliberante, el Ayuntamiento aprueba:

- El nombramiento del **Mtro. Carlos González Mendoza**, como Director de Administración y Finanzas con funciones de Tesorero, para el periodo constitucional 2025-2027.
- El nombramiento de la **Lic. Ana Laura González González**, como Directora de Desarrollo y Fomento Económico, para el periodo constitucional 2025-2027.
- El nombramiento del **Arq. Pablo Romero Vázquez**, como Director de Obras Públicas, para el periodo constitucional 2025-2027.
- El nombramiento del **C. Fermín Ramírez Monroy**, como Director de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado, para el periodo constitucional 2025-2027.
- El nombramiento del **C. Andrés Rodríguez Ramírez**, como Director de Servicios Públicos, para el periodo constitucional 2025-2027.
- El nombramiento de la **Mtra. María Eddy Mendoza Orozco**, como Directora de Medio Ambiente, para el periodo constitucional 2025-2027.



- El nombramiento del **Mtro. Leobardo Figueroa Valentín** como Director de Educación y Bienestar Social, para el periodo constitucional 2025-2027.
- El nombramiento del **Ing. Tomas López Feria**, como Director de Desarrollo Urbano y Metropolitano, para el periodo constitucional 2025-2027.
- El nombramiento del **Lic. Alejandro Juárez Chico**, como Director Jurídico, para el periodo constitucional 2025-2027.
- El nombramiento de la **Lic. María de Lourdes Reyes Carrillo**, como Titular de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, para el periodo constitucional 2025-2027.
- El nombramiento de la **Lic. Dulce María Peza Núñez**, como Directora de Turismo y Cultura, para el periodo constitucional 2025-2027.
- El nombramiento del **Lic. Miguel Ángel Mendoza Ibarra**, como Secretario Técnico del Consejo Municipal de Seguridad Pública, para el periodo constitucional 2025-2027.
- El nombramiento del **Dr. Rodolfo Andrade Ortega**, como Coordinador Municipal de Protección Civil y Bomberos, para el periodo constitucional 2025-2027.

Por **Mayoría** de votos de los integrantes de la Asamblea Deliberante, con la abstención de la **Lic. Cynthia del Rivero Gallardo**, Quinta Regidora, el Ayuntamiento aprueba:

- El nombramiento de la **Lic. Magdalena Juárez Ocaña**, como Directora de las Mujeres, para el periodo constitucional 2025-2027.

Se hace constar que la **Lic. María de los Ángeles Zuppa Villegas, Presidenta Municipal Constitucional**, tomó la protesta de ley a los servidores públicos nombrados para el periodo constitucional 2025-2027, exhortándolos al estricto cumplimiento de sus funciones y al óptimo desempeño de su trabajo como servidores públicos, con apego a la legalidad y observando las leyes que nos rigen, en beneficio de los habitantes de Tepotzotlán, Estado de México.

Se instruye a los servidores públicos nombrados presenten ante la Contraloría Interna Municipal, la documentación necesaria con la cual acrediten que cumplen con los requisitos que la ley exige para el desempeño del cargo para el cual fueron propuestos y nombrados, a fin de que dicho Órgano de Control Interno constate que efectivamente satisfacen los requisitos necesarios para ocupar el cargo conferido.

Para el cumplimiento del presente acuerdo, los titulares de las áreas administrativas correspondientes, deberán realizar lo que les corresponde en el ámbito de sus respectivas facultades legales y de acuerdo a la competencia legal del área a su cargo, debiendo informar

sobre el avance del presente trámite y el cumplimiento cabal de este particular al Superior Jerárquico Municipal, en términos de lo dispuesto en los artículos 86, 89 y 90 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

**Segundo:** Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, **Lic. Ulises Rangel Baca**, publicar el presente acuerdo en la Gaceta Municipal para su debido conocimiento y leal observancia.

### **PUNTO NÚMERO QUINCE.**

El Lic. **Ulises Rangel Baca**, Secretario del Ayuntamiento, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 91 fracciones VIII y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, **CERTIFICO** que el Ayuntamiento, en su **PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día **01 de enero 2025**, en el desahogo del Punto número **QUINCE** del Orden del Día aprobado para la correspondiente sesión, referente a:

- 15. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación, del Programa Anual de Mejora Regulatoria para el año 2025 del municipio de Tepetzotlán, Estado de México.**

Habiéndose hecho la presentación y justificación del asunto por parte de la **Lic. María de los Ángeles Zuppa Villegas**, Presidenta Municipal Constitucional; analizadas las propuestas surgidas, vertidas las interrogantes que consideraron pertinente realizar los integrantes de la asamblea deliberante, culminada la etapa de debate, puesto el punto a votación, el órgano colegiado arribó en su parte sintética, esencial, medular y cardinal, a los siguientes:

### **ACUERDO**

**Único:** Se **Aprueba** por **Unanimidad** de votos la integración como punto dieciséis en el orden del día el **Programa Anual de Mejora Regulatoria para el año 2025 del municipio de Tepetzotlán, Estado de México**. En los siguientes términos:

### **PROGRAMA ANUAL DE MEJORA REGULARORIA 2025**

#### **PRESENTACIÓN**

El Programa Anual Municipal de Mejora Regulatoria del H. Ayuntamiento de Tepetzotlán tiene como objetivo simplificar, optimizar y modernizar los trámites y servicios que ofrece el municipio. Con un total de 223 trámites y servicios actualmente en operación, este programa busca implementar 27 propuestas de mejora, que incluyen la reducción de requisitos, pre-gestión de trámites, y dos propuestas internas orientadas a mejorar la eficiencia y reducir la carga administrativa tanto para el ciudadano como para el Ayuntamiento, lo que equivale al 13% del total del REMTyS.

La implementación de la Mejora Regulatoria requiere de un proceso ordenado y participativo. Entre los pasos necesarios se encuentran la identificación de los trámites y regulaciones que generan mayores costos y tiempos para las empresas, la evaluación de su impacto y la definición de medidas para simplificarlos y mejorarlos. También es importante la participación de las empresas y la sociedad en general en este proceso. Por ello en este Programa se confirma a la Mejora Regulatoria como una política pública que observa la generación de normas claras, trámites y servicios simplificados lo que nos conlleva a la construcción de un municipio moderno, incluyente, que promociona el desarrollo económico de manera innovadora y diversificada.

### Resumen de propuestas PAMMR

Disminuir tiempo de respuesta	Disminuir requisitos	Digitalizar	Disminuir el costo	Eliminar trámite
10	5	12	NA	NA

En cada columna se registra solamente el número de cada propuesta Y 2 DPI.

### Misión

Ser un Gobierno que dé atención a las necesidades de la población con amor y servicio, participando de manera directa en el crecimiento económico ordenado, social, implementando estrategias que nos permita utilizar de manera adecuada los recursos financieros, técnicos y humanos que nos lleven a un desarrollo integral en el municipio.

### Visión

Lograr que el Municipio de Tepotzotlán sea un Gobierno transparente cercano a la población, efectivo, capaz de desarrollar un entorno que propicie las mejores condiciones de vida para la ciudadanía, con trámites y servicios eficientes, así como eficaces.

### Diagnóstico de Mejora Regulatoria

El presente diagnóstico tiene como objetivo evaluar el estado actual de la implementación de la mejora regulatoria en el H. Ayuntamiento de Tepotzotlán, Estado de México. Esta evaluación se basa en las herramientas establecidas por la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, con el fin de identificar avances, áreas de mejora y propuestas para optimizar los trámites y servicios ofrecidos a los ciudadanos y empresas.

La Mejora Regulatoria tiene como propósito simplificar procesos administrativos, reducir costos y tiempos de espera, así como aumentar la transparencia y eficiencia en la gestión pública. En el caso del municipio de Tepotzotlán, se revisarán aspectos clave como el

Catálogo de Trámites y Servicios, el Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), la Agenda Regulatoria, y la participación ciudadana en los procesos de regulación.

A continuación, se presenta un análisis utilizando la herramienta FODA:

### **Fortalezas:**

- Compromiso institucional con la mejora regulatoria, reflejado en la creación de Comités Internos de Mejora Regulatoria.
- Existencia de un Catálogo de Trámites y Servicios, que permite a los ciudadanos acceder a la información sobre los trámites municipales.
- Agenda Regulatoria establecida, lo que facilita la planificación de las modificaciones o derogaciones de normativas.
- Aplicación parcial del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) en algunas regulaciones, promoviendo un marco normativo más eficiente.
- Participación en la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de México, lo que proporciona un marco normativo y de apoyo para la implementación de mejoras.
- Protesta Ciudadana habilitada, lo que permite a los ciudadanos presentar quejas y sugerencias sobre trámites.
- Iniciativas de digitalización en algunos trámites, lo que reduce tiempos de espera y mejora la eficiencia administrativa.
- Buen nivel de coordinación con el gobierno estatal, asegurando apoyo en temas de implementación de políticas regulatorias.
- Visión de largo plazo en las políticas regulatorias, lo que permite planificar a mediano y largo plazo mejoras en la administración pública.
- Personal capacitado en algunas áreas clave del Ayuntamiento, comprometido con la mejora regulatoria.

### **Oportunidades:**

- Mayor digitalización de trámites y servicios, permitiendo a los ciudadanos realizar gestiones en línea y reducir tiempos de espera.
- Implementación de más Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) en todas las normativas, mejorando la eficiencia y evitando sobre-regulación.
- Ampliación del uso del Registro de Mejora Regulatoria y Simplificación (REMYS) para transparentar y facilitar trámites y regulaciones.
- Fortalecimiento de la participación ciudadana en la mejora regulatoria, fomentando una mayor interacción y retroalimentación por parte de los ciudadanos.
- Capacitación continua del personal en mejora regulatoria, aumentando la calidad y eficiencia de los servicios prestados.
- Colaboración con otros municipios del Estado de México que ya han implementado con éxito políticas de mejora regulatoria.

- Uso de tecnologías emergentes, como plataformas móviles, para simplificar los trámites y mejorar la accesibilidad de los servicios.
- Promover la cultura de la simplificación administrativa, tanto dentro del Ayuntamiento como hacia los ciudadanos, reduciendo trámites innecesarios.
- Incrementar el número de trámites en línea para abarcar la mayoría de los servicios municipales, disminuyendo la carga presencial en las oficinas.
- Mejorar la difusión del sistema de Protesta Ciudadana, aumentando la participación y el control sobre las regulaciones municipales.

**Debilidades:**

- Actualización irregular del Catálogo de Trámites y Servicios, lo que genera confusión en los ciudadanos y posibles incumplimientos en los requisitos.
- Cobertura limitada del AIR a ciertas normativas, lo que afecta la capacidad de evaluar el impacto real de todas las regulaciones.
- Accesibilidad limitada a la digitalización, ya que muchos trámites aún se realizan de manera presencial, generando largas esperas y cargas administrativas.
- Falta de coordinación interdepartamental en los Comités Internos de Mejora Regulatoria, lo que puede generar inconsistencias en la implementación de políticas.
- Poca difusión de los mecanismos de protesta ciudadana, limitando la participación activa de la ciudadanía en la mejora de los trámites.
- Capacitación insuficiente en mejora regulatoria para el personal, lo que afecta la calidad en la implementación de políticas de simplificación.
- Escasa promoción de los avances en mejora regulatoria, lo que reduce la percepción de los ciudadanos sobre los beneficios obtenidos.
- Duplicidad de trámites y requisitos en algunos procesos, lo que genera demoras y costos innecesarios para los usuarios.
- Falta de seguimiento a las recomendaciones de los Comités Internos, lo que disminuye la eficacia de las políticas implementadas.
- Procesos burocráticos lentos para la adopción de nuevas tecnologías o reformas normativas, lo que retrasa la modernización de los servicios.

**Amenazas:**

- Resistencia al cambio por parte de algunos actores dentro del Ayuntamiento, lo que puede frenar la implementación de políticas de mejora regulatoria.
- Desconfianza de los ciudadanos hacia los procesos administrativos, lo que puede dificultar la participación en mecanismos como la protesta ciudadana.
- Cambios en la administración municipal, que pueden llevar a la discontinuidad de las políticas de mejora regulatoria.
- Falta de recursos financieros para la implementación de soluciones tecnológicas que permitan la digitalización completa de los trámites.

- Demora en la aprobación de nuevas normativas estatales o federales, que afecten la adopción de herramientas de mejora regulatoria a nivel local.
- Falta de incentivos para la participación ciudadana, lo que puede reducir el interés de los ciudadanos en utilizar los mecanismos disponibles.
- Creciente demanda de trámites, que sobrecargue los sistemas presenciales y genere mayores tiempos de espera si no se implementan mejoras.
- Baja adopción de herramientas digitales por parte de la población, lo que podría limitar el éxito de las iniciativas de digitalización.
- Competencia regulatoria con otros municipios, que pueden avanzar más rápido en sus programas de mejora regulatoria y atraer inversiones y ciudadanos.
- Cambios imprevistos en las normativas estatales o federales, que generen complicaciones para la adaptación rápida del Ayuntamiento.

### Escenario Regulatorio

- Tepetzotlán, como un municipio del Estado de México con un importante componente turístico y económico, se enfrenta a desafíos en la implementación de políticas regulatorias, que incluyen la simplificación de trámites, la adopción de tecnologías digitales, y la transparencia en los procesos administrativos. Aunque ya cuenta con avances en la creación de un Catálogo de Trámites y Servicios y la puesta en marcha de una Agenda Regulatoria, existen áreas clave como la digitalización completa de los trámites y la mejora en la coordinación entre dependencias que deben fortalecerse. Uno de los pasos fundamentales en la administración pública es contar con un marco regulatorio accesible, fuerte y actualizado, ya que de esta manera se brinda a la ciudadanía la confianza de que se trabaja en su beneficio, aprovechando correctamente los recursos tanto humanos como materiales.

Derivado del análisis de la situación actual y de acuerdo a los resultados del análisis F.O.D.A., se determinó que es necesario mantener actualizados los reglamentos, manuales de procedimientos y de organización, así como el Reglamento Orgánico de la Administración.

El escenario regulatorio ideal prevé un sistema de monitoreo continuo sobre la implementación y efectividad de las normativas municipales, garantizando que sean necesarias, eficaces y alineadas con los objetivos de simplificación y mejora regulatoria, lo que evita la acumulación de regulaciones obsoletas o ineficaces que generen costos innecesarios para la administración o la ciudadanía, mejora la eficiencia y la agilidad de los procesos administrativos, asegurando que las normativas vigentes estén actualizadas y respondan a las realidades económicas y sociales del municipio.

### Estrategias y Acciones

ESTRATEGIA	• ACCIONES
Brindar Certeza Jurídica en los Trámites y Servicios	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Publicación de Manuales y Guías de Trámites Estandarizados.</li> <li>• Implementación de Unidades de Atención Jurídica en Dependencias Clave.</li> <li>• Certificación de Trámites con Estándares de Calidad.</li> </ul>
Implementación de Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC's)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Desarrollo de una Plataforma Integral de Trámites en Línea.</li> <li>• Digitalización de Archivos y Expedientes Municipales.</li> <li>• Implementación de Chatbots y Asistentes Virtuales para la Atención Ciudadana.</li> </ul>
Homologación de Trámites y Servicios	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Creación de un Catálogo Único de Trámites y Servicios Municipal</li> <li>• Estandarización de Formularios y Requisitos.</li> <li>• Implementación de una Ventanilla Única Digital</li> </ul>
Fortalecimiento de los Vínculos Institucionales y Mejora de la Comunicación entre Dependencias	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Implementación de Reuniones de Coordinación Interinstitucional.</li> <li>• Creación de Grupos de Trabajo Multidisciplinarios.</li> <li>• Desarrollo de un Sistema de Comunicación Interna en Línea.</li> </ul>
Actualización del Registro Municipal de Trámites y Servicios (REMTyS)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Revisión y Actualización Trimestral del REMTyS.</li> <li>• Integración del REMTyS con la Plataforma Digital de Trámites.</li> <li>• Difusión y Capacitación sobre el Uso del REMTyS.</li> </ul>

**6ª.- Propuestas de las dependencias que no ofrecen trámites y servicios a la ciudadanía, pero si las internas para el mejoramiento de los procesos internos. DPI.**

**DPI**

Nombre de la dependencia: Defensoría Municipal de Derechos Humanos

Propuesta No. 1.	Nombre del trámite	Actualmente como se ofrece internamente.	Acciones de Mejora propuestas (medibles y cuantificables).
	Realización de talleres, pláticas para instituciones educativas y sociedad en general.	Se le informa de manera verbal o mediante las pláticas que se proporcionan.	Se van a difundir por medio de vinilonas y carteles donde se colocará un código QR que los enviará a toda la información que brinda la Defensoría.

Nombre de la dependencia: UIPPE

Propuesta No. 2	Nombre del trámite:	Actualmente como la realizan:	Acciones de Mejora propuestas:
	Reportes Trimestrales del Presupuesto Basado en Resultados	Elaboran formato de reporte trimestral en el avance de sus metas establecidas con la firma de quien elabora y el Titular del área y titular de la UIPPE.	Se propone digitalizar el formato para enviarlo vía correo electrónico a la UIPPE para su visto antes de que el área imprima el formato trimestral.

**7.-Propuesta Integral por Trámite y/o Servicio**

Nombre de la dependencia: Secretaria del H. Ayuntamiento.

Propuesta No. 1	Nombre del trámite	Tiempo de respuesta reducción del tiempo de respuesta, citar de cuánto a cuánto	Requisitos cuántos se disminuyen cantidad eliminación de requisitos citar cuántos a cuántos	Realización en línea Mencionar si se disminuyen las visitas a la dependencia (número) o el beneficio	Disminuir el costo de cuánto a cuánto
	Constancia de no afectación de bienes inmuebles patrimoniales	N/A	NA	Pre gestión en línea, si es favorable se enviará por correo electrónico por lo que asistirá a la oficina.	N/A



Propuesta No. 2	Nombre del trámite	Tiempo de respuesta reducción del tiempo de respuesta, citar de cuánto a cuánto	Requisitos cuántos se disminuyen cantidad eliminación de requisitos citar cuántos a cuántos	Realización en línea Mencionar si se disminuyen las visitas a la dependencia (número) o el beneficio	Disminuir el costo de cuánto a cuánto
	Constancia de pertenencia	N/a	N/a	Pre gestión en línea, si es favorable se enviará por correo electrónico por lo que asistirá a la oficina.	N/a

**Nombre de la dependencia: Dirección de Desarrollo y Fomento Económico.**

Propuesta No. 3	Nombre del trámite	Tiempo de respuesta reducción del tiempo de respuesta, citar de cuánto a cuánto	Requisitos cuántos se disminuyen cantidad eliminación de requisitos citar cuántos a cuántos	Realización en línea Mencionar si se disminuyen las visitas a la dependencia (número) o el beneficio	Disminuir el costo de cuánto a cuánto
	Solicitud de licencia de funcionamiento de bajo impacto	N/A		Se hará pre gestión con la solicitud en línea, asignado el folio también digital. Reduce 1 visita a recoger los formatos y folio.	N/A

Propuesta No. 4	Nombre del trámite	Tiempo de respuesta reducción del tiempo de respuesta, citar de cuánto a cuánto	Requisitos cuántos se disminuyen cantidad eliminación de requisitos citar cuántos a cuántos	Realización en línea Mencionar si se disminuyen las visitas a la dependencia (número) o el beneficio	Disminuir el costo de cuánto a cuánto
	Solicitud de licencia de funcionamiento	N/A		Se hará pre gestión con la solicitud en	N/A

	de mediano impacto			línea, asignado el folio también digital. Reduce 1 visita a recoger los formatos y folio.	
<b>Propuesta No. 5</b>	<b>Nombre del trámite</b>	<b>Tiempo de respuesta</b> reducción del tiempo de respuesta, citar de cuánto a cuánto	<b>Requisitos</b> <b>cuántos se disminuyen</b> <b>cantidad</b> eliminación de requisitos citar cuántos a cuántos	<b>Realización en línea</b> Mencionar si se disminuyen las visitas a la dependencia (número) o el beneficio	<b>Disminuir el costo</b> de cuánto a cuánto
	Solicitud de licencia de funcionamiento de alto impacto	N/A		Se hará pre gestión con la solicitud en línea, asignado el folio también digital. Reduce 1 visita a recoger los formatos y folio.	N/A
<b>Nombre de la dependencia: Dirección de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento</b>					
<b>Propuesta No. 6</b>	<b>Nombre del trámite</b>	<b>Tiempo de respuesta</b> reducción del tiempo de respuesta, citar de cuánto a cuánto	<b>Requisitos</b> <b>cuántos se disminuyen</b> <b>cantidad</b> eliminación de requisitos citar cuántos a cuántos	<b>Realización en línea</b> Mencionar si se disminuyen las visitas a la dependencia (número) o el beneficio	<b>Disminuir el costo</b> de cuánto a cuánto
	Servicio de agua en camión cisterna	N/A	Se elimina el escrito libre y se otorga un formato, reduciendo 1 visita para dejar el escrito libre y esperar la respuesta.	NA	N/A

**Nombre de la dependencia: Defensoría de los Derechos Humanos.**

<b>Propuesta No. 7</b>	<b>Nombre del trámite</b>	<b>Tiempo de respuesta</b> reducción del tiempo de respuesta, citar de cuánto a cuánto	<b>Requisitos</b> <b>cuántos se disminuyen</b> <b>cantidad</b> eliminación de requisitos citar cuántos a cuántos	<b>Realización en línea</b> Mencionar si se disminuyen las visitas a la dependencia (número) o el beneficio	<b>Disminuir el costo</b> de cuánto a cuánto
	Realización de talleres, pláticas para instituciones educativas y sociedad en general.	N/A	NA.	Se atenderán las solicitudes mediante correo electrónico y/o WhatsApp lo que reduce 1 visita a la oficina.	N/A

**Nombre de la dependencia: Dirección de Medio Ambiente.**

<b>Propuesta No. 8</b>	<b>Nombre del trámite</b>	<b>Tiempo de respuesta</b> reducción del tiempo de respuesta, citar de cuánto a cuánto	<b>Requisitos</b> <b>cuántos se disminuyen</b> <b>cantidad</b> eliminación de requisitos citar cuántos a cuántos	<b>Realización en línea</b> Mencionar si se disminuyen las visitas a la dependencia (número) o el beneficio	<b>Disminuir el costo</b> de cuánto a cuánto
	Solicitud de talleres de educación ambiental	Reducir de 10 a 5 días hábiles	NA.	NA	N/A
<b>Propuesta No. 9</b>	<b>Nombre del trámite</b>	<b>Tiempo de respuesta</b> reducción del tiempo de respuesta, citar de cuánto a cuánto	<b>Requisitos</b> <b>cuántos se disminuyen</b> <b>cantidad</b> eliminación de requisitos citar cuántos a cuántos	<b>Realización en línea</b> Mencionar si se disminuyen las visitas a la dependencia (número) o el beneficio	<b>Disminuir el costo</b> de cuánto a cuánto

Solicitud de pláticas de educación ambiental	Reducir de 10 a 5 días hábiles	NA.	NA	N/A
--	--------------------------------	-----	----	-----

**Nombre de la dependencia: Dirección de Turismo y Cultura**

Propuesta No. 10	Nombre del trámite	Tiempo de respuesta reducción del tiempo de respuesta, citar de cuánto a cuánto	Requisitos cuántos se disminuyen <b>cantidad</b> eliminación de requisitos citar cuántos a cuántos	Realización en línea Mencionar si se disminuyen las visitas a la dependencia (número) o el beneficio	Disminuir el costo de cuánto a cuánto
	Información turística	<b>NA</b>	<b>NA</b>	Reducir el tiempo de respuesta de 1 día a inmediato, mediante el uso de una APP donde está la información turística.	<b>NA</b>

**Nombre de la dependencia: Sistema Municipal DIF**

Propuesta No. 11	Nombre del trámite	Tiempo de respuesta reducción del tiempo de respuesta, citar de cuánto a cuánto	Requisitos cuántos se disminuyen <b>cantidad</b> eliminación de requisitos citar cuántos a cuántos	Realización en línea Mencionar si se disminuyen las visitas a la dependencia (número) o el beneficio	Disminuir el costo de cuánto a cuánto
	Donación en especie a población abierta.	De 30 a 15 minutos.	<b>NA</b>	NA.	<b>NA</b>
<b>Propuesta No. 12</b>	<b>Nombre del trámite</b>	<b>Tiempo de respuesta</b> reducción del tiempo de respuesta,	<b>Requisitos cuántos se disminuyen</b> <b>cantidad</b> eliminación de requisitos	<b>Realización en línea</b> Mencionar si se disminuyen las visitas a la dependencia	<b>Disminuir el costo</b> de cuánto a cuánto

		citar de cuánto a cuánto	citar cuántos a cuántos	(número) o el beneficio	
	Inscripción y/o reinscripción a hijos de madres y padres trabajadores en estancia infantil.	NA	Se elimina 1 requisito pasando de 10 a 9.	NA.	NA
<b>Propuesta No. 13</b>	<b>Nombre del trámite</b>	<b>Tiempo de respuesta</b> reducción del tiempo de respuesta, citar de cuánto a cuánto	<b>Requisitos cuántos se disminuyen</b> cantidad eliminación de requisitos citar cuántos a cuántos	<b>Realización en línea</b> Mencionar si se disminuyen las visitas a la dependencia (número) o el beneficio	<b>Disminuir el costo</b> de cuánto a cuánto
	Inscripción y/o reinscripción a preescolar	NA	Se elimina 1 requisito pasando de 10 a 9.	NA.	NA
<b>Propuesta No. 14</b>	<b>Nombre del trámite</b>	<b>Tiempo de respuesta</b> reducción del tiempo de respuesta, citar de cuánto a cuánto	<b>Requisitos cuántos se disminuyen</b> cantidad eliminación de requisitos citar cuántos a cuántos	<b>Realización en línea</b> Mencionar si se disminuyen las visitas a la dependencia (número) o el beneficio	<b>Disminuir el costo</b> de cuánto a cuánto
	Apoyos productivos comunitarios	NA	Se elimina 1 requisito pasando de 2 a 1.	NA.	NA
<b>Propuesta No. 15</b>	<b>Nombre del trámite</b>	<b>Tiempo de respuesta</b> reducción del tiempo de respuesta, citar de cuánto a cuánto	<b>Requisitos cuántos se disminuyen</b> cantidad eliminación de requisitos citar cuántos a cuántos	<b>Realización en línea</b> Mencionar si se disminuyen las visitas a la dependencia (número) o el beneficio	<b>Disminuir el costo</b> de cuánto a cuánto
	Orientación juvenil.	NA	Se elimina 1 requisito pasando de 10 a 9.	NA.	NA

**Nombre de la dependencia: Dirección de Desarrollo Urbano y Metropolitano.**

Propuesta No. 16	Nombre del trámite	Tiempo de respuesta reducción del tiempo de respuesta, citar de cuánto a cuánto	Requisitos cuántos se disminuyen cantidad eliminación de requisitos citar cuántos a cuántos	Realización en línea Mencionar si se disminuyen las visitas a la dependencia (número) o el beneficio	Disminuir el costo de cuánto a cuánto
	Cédula Informativa de Zonificación	NA	NA	Pre gestión, por lo que se ahorrará 2 visitas, una para recoger el formato, la segunda para dejar los requisitos que se necesitan para este trámite, cuando reciba el visto bueno de que está todo correcto, solo irá a culminar el trámite para recogerlo y pagarlo.	NA

**Nombre de la dependencia: Seguridad Pública.**

Propuesta No. 17	Nombre del trámite	Tiempo de respuesta reducción del tiempo de respuesta, citar de cuánto a cuánto	Requisitos cuántos se disminuyen cantidad eliminación de requisitos citar cuántos a cuántos	Realización en línea Mencionar si se disminuyen las visitas a la dependencia (número) o el beneficio	Disminuir el costo de cuánto a cuánto
	Solicitudes de la unidad de asuntos internos.	10 a 5 días hábiles.	NA	NA	NA

Propuesta No. 18	Nombre del trámite	Tiempo de respuesta reducción del tiempo de respuesta, citar de cuánto a cuánto	Requisitos cuántos se disminuyen cantidad eliminación de requisitos citar cuántos a cuántos	Realización en línea Mencionar si se disminuyen las visitas a la dependencia (número) o el beneficio	Disminuir el costo de cuánto a cuánto
	Solicitudes de trámite de la cédula policial de atención animal.	10 a 5 días hábiles.	NA	NA	NA

**Nombre de la dependencia: Servicios Públicos**

Propuesta No. 19	Nombre del trámite	Tiempo de respuesta reducción del tiempo de respuesta, citar de cuánto a cuánto	Requisitos cuántos se disminuyen cantidad eliminación de requisitos citar cuántos a cuántos	Realización en línea Mencionar si se disminuyen las visitas a la dependencia (número) o el beneficio	Disminuir el costo de cuánto a cuánto
	Solicitud de Barrido manual.	15 a 13 días	NA	NA	NA

**Nombre de la dependencia: De las Mujeres**

Propuesta No. 20	Nombre del trámite	Tiempo de respuesta reducción del tiempo de respuesta, citar de cuánto a cuánto	Requisitos cuántos se disminuyen cantidad eliminación de requisitos citar cuántos a cuántos	Realización en línea Mencionar si se disminuyen las visitas a la dependencia (número) o el beneficio	Disminuir el costo de cuánto a cuánto
	Atención psicológica a la mujer en estado de vulnerabilidad	10 a 5 minutos	NA	NA	NA

Propuesta No. 21	Nombre del trámite	Tiempo de respuesta reducción del tiempo de respuesta, citar de cuánto a cuánto	Requisitos cuántos se disminuyen cantidad eliminación de requisitos citar cuántos a cuántos	Realización en línea Mencionar si se disminuyen las visitas a la dependencia (número) o el beneficio	Disminuir el costo de cuánto a cuánto
	Asesoría jurídica	10 a 5 minutos	NA	NA	NA

Propuesta No. 22	Nombre del trámite	Tiempo de respuesta reducción del tiempo de respuesta, citar de cuánto a cuánto	Requisitos cuántos se disminuyen cantidad eliminación de requisitos citar cuántos a cuántos	Realización en línea Mencionar si se disminuyen las visitas a la dependencia (número) o el beneficio	Disminuir el costo de cuánto a cuánto
	Atención en trabajo social	10 a 5 minutos	NA	NA	NA

Propuesta No. 23	Nombre del trámite	Tiempo de respuesta reducción del tiempo de respuesta, citar de cuánto a cuánto	Requisitos cuántos se disminuyen cantidad eliminación de requisitos citar cuántos a cuántos	Realización en línea Mencionar si se disminuyen las visitas a la dependencia (número) o el beneficio	Disminuir el costo de cuánto a cuánto
	Traslado y acompañamiento a usuarios	10 a 5 minutos	NA	NA	NA

**Nombre de la dependencia: Instituto del deporte.**

Propuesta No. 24	Nombre del trámite	Tiempo de respuesta reducción del tiempo de respuesta, citar de cuánto a cuánto	Requisitos cuántos se disminuyen cantidad eliminación de requisitos citar cuántos a cuántos	Realización en línea Mencionar si se disminuyen las visitas a la dependencia (número) o el beneficio	Disminuir el costo de cuánto a cuánto



Clases de natación para el público en general	NA	NA	Pre gestión en línea de la inscripción, lo que reduce 1 visita.	NA
---	----	----	---	----

Propuesta No. 25	Nombre del trámite	Tiempo de respuesta reducción del tiempo de respuesta, citar de cuánto a cuánto	Requisitos cuántos se disminuyen cantidad eliminación de requisitos citar cuántos a cuántos	Realización en línea Mencionar si se disminuyen las visitas a la dependencia (número) o el beneficio	Disminuir el costo de cuánto a cuánto
	Escuela del deporte IMCUFIDE	NA	NA	Pre gestión en línea de la inscripción, lo que reduce 1 visita.	NA

Propuesta No. 26	Nombre del trámite	Tiempo de respuesta reducción del tiempo de respuesta, citar de cuánto a cuánto	Requisitos cuántos se disminuyen cantidad eliminación de requisitos citar cuántos a cuántos	Realización en línea Mencionar si se disminuyen las visitas a la dependencia (número) o el beneficio	Disminuir el costo de cuánto a cuánto
	Actividades del centro deportivo y cultura de Tepetzotlán	NA	NA	Pre gestión en línea de la inscripción, lo que reduce 1 visita.	NA

**Nombre de la dependencia: Contraloría Interna.**

Propuesta No. 27	Nombre del trámite	Tiempo de respuesta reducción del tiempo de respuesta, citar de cuánto a cuánto	Requisitos cuántos se disminuyen cantidad eliminación de requisitos citar cuántos a cuántos	Realización en línea Mencionar si se disminuyen las visitas a la dependencia	Disminuir el costo de cuánto a cuánto

				(número) o el beneficio	
	Recepción de quejas, denuncias, sugerencias o reconocimiento.	NA	NA	Pre gestión en línea de la queja el formato está en la página web para su descarga, reduce 1 visita.	NA

**Elaboró**

**Autorizó**

**Validó**

(Rubrica)  
**Lic. Luz María Aguillón Rábago**  
 Coordinadora General Municipal de Mejora Regulatoria

(Rubrica)  
*Lic. María de los Angeles Zuppa Villegas*  
 Presidenta Municipal Constitucional de Tepetzotlán

(Rubrica)  
**Lic. Luz María Aguillón Rábago**  
 Coordinadora General Municipal de Mejora Regulatoria

**Segundo:** Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, **Lic. Ulises Rangel Baca**, publicar el presente acuerdo en la Gaceta Municipal para su debido conocimiento y leal observancia.

**PUNTO NÚMERO DIECISÉIS.**

El Lic. **Ulises Rangel Baca**, Secretario del Ayuntamiento, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 91 fracciones VIII y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, **CERTIFICO** que el Ayuntamiento, en su **PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día **01 de enero 2025**, en el desahogo del Punto número **DIECISÉIS** del Orden del Día aprobado para la correspondiente sesión, referente a:

- 16. *Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación la minuta proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.*

Habiéndose hecho la presentación y justificación del asunto por parte de la **Lic. María de los Angeles Zuppa Villegas**, Presidenta Municipal Constitucional; analizadas las propuestas surgidas, vertidas las interrogantes que consideraron pertinente realizar los integrantes de la asamblea deliberante, culminada la etapa de debate, puesto el punto a votación, el órgano colegiado arribó en su parte sintética, esencial, medular y cardinal, a los siguientes:

## ACUERDOS

**Primero:** Se **desaprueba** por **Mayoría** de votos la minuta proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**MINUTA**  
**PROYECTO DE DECRETO**  
**DECRETO NÚMERO**  
**LA H. "LXII" LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el párrafo primero del artículo 11, el artículo 35, la fracción VIII del artículo 40, el párrafo primero del artículo 52, las fracciones XII, los párrafos primero y segundo de la XV, XVII, XVIII y XXI del artículo 61, la fracción LI del artículo 77, los párrafos segundo, tercero, quinto y octavo del artículo 88, los artículos 89, 91, 92, 93 y 94, la fracción II del artículo 95, los artículos 97, 99 y 102, la denominación de la Sección Segunda del Capítulo Cuarto del Título Cuarto, los artículos 106, 107, 108, 109, 110 y 111, la fracción III del artículo 120, la fracción I del artículo 130 bis, el artículo 131, el párrafo segundo del artículo 133, el párrafo primero y las fracciones II y II del artículo 147; se adiciona la fracción XIV Bis al artículo 61, la fracción VIII al artículo 64, la fracción LII al artículo 77, el párrafo tercero al artículo 87 recorriendo los subsecuentes, los párrafos segundo y sexto recorriendo los subsecuentes del artículo 88, los párrafos sexto y séptimo al artículo 88 Bis, la Sección Tercera del Capítulo Cuarto del Título Cuarto, los artículos 111 Bis y 111 Ter, el párrafo segundo al artículo 135, la fracción VI del artículo 147, y se derogan los artículos 90, 100, 101, 103 y 104, el párrafo tercero del artículo 104 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

**Artículo 11.-** La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados a la Legislatura del Estado, Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado y de las y los integrantes de Ayuntamientos, una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, este contará con un Órgano de Dirección Superior, integrado por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto, designados bajo el principio de paridad de género por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Asimismo, se integrará con una representación de cada partido político y una o un Secretario Ejecutivo, quienes asistirán con voz, pero sin voto. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

**Artículo 35.-** Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado se depositan en ciudadanas y ciudadanos electos mediante sufragio, universal, libre, secreto, y directo, conforme a las leyes correspondientes, garantizando mecanismos paritarios y transparentes.

**Artículo 40.-...**

**I. a VII....**

**VIII.** No ser jueza o juez, magistrada o magistrado del Tribunal Superior de Justicia o del Tribunal de Disciplina Judicial, integrante del Órgano de Administración Judicial, o servidora o servidor público federal, estatal o municipal;

**IX. a XII. ...**

...  
...

**Artículo 52.-** La Legislatura podrá solicitar de la Gobernadora o del Gobernador del Estado la presencia de las personas titulares de las dependencias del Poder Ejecutivo y de los organismos auxiliares. De la Presidenta o del Presidente del Tribunal Superior de Justicia

podrá solicitar la presencia de las Magistradas y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado e integrantes del Órgano de Administración Judicial, cuando sea necesaria para el estudio de iniciativas de ley o decreto, de sus respectivas competencias.

...

...

## **Artículo 61.- ...**

### **I. a XI. ...**

**XII.** Convocar a elecciones ordinarias o extraordinarias de Gobernador o Gobernadora, diputados o diputadas y miembros de los ayuntamientos, Juezas y Jueces, Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial.

Para el caso de elecciones ordinarias de Gobernador o Gobernadora la convocatoria deberá expedirse por lo menos 100 días antes de la fecha de elección, para las de diputadas o diputados y miembros de los ayuntamientos 80 días antes, para las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, y Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado, dentro de los treinta días naturales siguientes a la instalación del primer periodo ordinario de sesiones del año anterior al de la elección que corresponda.

### **XIII. y XIV. ...**

**XIV Bis.** Postular, mediante votación de dos terceras partes de sus integrantes presentes, hasta dos personas aspirantes para ocupar cada cargo de Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del Poder Judicial y hasta tres personas aspirantes para integrar el Tribunal de Disciplina Judicial, conforme al procedimiento establecido en esta Constitución:

**XV.** Aprobar por las dos terceras partes de la Legislatura, los nombramientos de Magistradas y Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México que haga la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de los nombramientos, en los términos que disponga la Ley.

En caso de negativa, la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado podrá formular una segunda propuesta diversa, y si tampoco es aprobada, la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado quedará facultada para hacer un tercer nombramiento, que surtirá efectos desde luego.

...

**XV. Bis y XVI. ...**

**XVII.** Resolver sobre las licencias temporales o absolutas y, en su caso, las renunciaciones de diputadas y diputados, de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado, y Magistradas y Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, cuando las ausencias excedan del término que establezcan las leyes respectivas y, en su caso, conforme a lo previsto en el artículo 93 de esta Constitución.

...

**XVIII.** Conocer y resolver de las solicitudes de destitución por faltas graves de Magistradas y Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial y de integrantes del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial, en términos de la presente Constitución.

**XIX. y XX. ...**

**XXI.** Recibir la protesta de la Gobernadora o del Gobernador, las Diputadas, los Diputados, Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial, y del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, de la Auditora o del Auditor Superior de Fiscalización y de la Presidenta o del Presidente e integrantes del Consejo de la Comisión de Derechos Humanos.

...

...

...

...

...

...

**XXII. a LVI. ...**

**Artículo 64.- ...**

**I. a VII. ...**

**VIII.** Conceder o negar solicitudes de licencia a la persona titular del Poder Ejecutivo, a Diputadas o Diputados, Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial y del Tribunal de Justicia Administrativa, así como de integrantes del Órgano de Administración Judicial en los términos que establezca esta Constitución y las leyes aplicables;

**Artículo 77.- ...**

**I. a L....**

**LI.** Postular hasta dos personas aspirantes para ocupar cada cargo de Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del Poder Judicial y hasta tres personas aspirantes para integrar el Tribunal de Disciplina Judicial, conforme al procedimiento establecido en esta Constitución, y

**LII.** Las demás que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución, las leyes federales o las del Estado y sus respectivos reglamentos le atribuyen.

**Artículo 87.- ...**

Las leyes preverán las cuantías y supuestos en materia tributaria en las cuales el Tribunal de Justicia Administrativa deberá resolver en un máximo de seis meses, contados a partir del conocimiento del asunto por parte de la autoridad competente. En caso de cumplirse con el plazo señalado y que no se haya dictado sentencia, el órgano jurisdiccional que conozca del asunto deberá dar aviso inmediato al órgano interno de control.

...

...

...

...

**Artículo 88.- ...**

**a) y b) ...**

El Poder Judicial contará con un Tribunal de Disciplina Judicial y un Órgano de Administración Judicial.

El Poder Judicial contará con juezas y jueces de control que tendrán las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Nacional de Procedimientos Penales, esta Constitución y las demás leyes aplicables les confieran.

Las juezas, jueces, magistradas y magistrados del Estado de México, en el ámbito de su competencia, al emitir sus resoluciones observarán en lo concerniente el respeto a los derechos fundamentales, a las libertades, derechos y garantías reconocidas por la Constitución Federal, esta Constitución, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, las leyes y reglamentos que el Estado establecen.

Las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, así como las Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado serán electos por sufragio directo y secreto de la ciudadanía el día en que se realicen las elecciones estatales ordinarias del año que corresponda.

En el ámbito del Poder Judicial del Estado, no podrán crearse ni mantenerse en operación fondos, fideicomisos, mandatos o contratos análogos que no estén previstos en la ley.

...

...

...

Las y los integrantes de los tribunales laborales serán electos atendiendo a lo dispuesto en esta Constitución debiendo contar con capacidad y experiencia en materia laboral. Sus sentencias y resoluciones deberán observar los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, autonomía, independencia, máxima publicidad, universalidad, interdependencia y progresividad de los derechos humanos.

...

**Artículo 88 Bis.- ...**

**I. a IV. ...**

...

...

...

...

Tratándose de controversias constitucionales o de acciones de inconstitucionalidad planteadas respecto de normas generales, en ningún caso su admisión dará lugar a la suspensión de la norma cuestionada.



Son improcedentes las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto controvertir las adiciones o reformas a esta Constitución.

**Artículo 89.-** El Tribunal Superior de Justicia se compondrá del número de magistradas y magistrados que determine la Ley Orgánica del Poder Judicial, observando el principio de paridad de género, durarán en su encargo nueve años y serán sustituidos de manera escalonada.

Las y los jueces de primera instancia, de cuantía menor, de control, de enjuiciamiento, los tribunales laborales y los ejecutores de sentencias serán los necesarios para el despacho pronto y expedito de los asuntos que les correspondan en los distritos judiciales y en los municipios del Estado, observando el principio de paridad de género, durarán en su encargo nueve años y serán sustituidos de manera escalonada.

Las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y Juezas y Jueces del Poder Judicial serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía y podrán ser reelectos y, si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determine ésta Constitución y las leyes de responsabilidades administrativas aplicables, y podrán ser readscritos de la jurisdicción respectiva por causa justificada que determine el Tribunal de Disciplina Judicial o el Órgano de Administración Judicial, en los casos y conforme a los procedimientos que establezca la ley, siempre y cuando haya transcurrido la tercera parte del periodo para el que fueron electos.

La elección de las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado de México referidos en el párrafo anterior se realizará conforme al siguiente procedimiento:

I. La Legislatura publicará la convocatoria para la integración del listado de candidaturas dentro de los treinta días naturales siguientes a la instalación del primer periodo ordinario de sesiones del año anterior al de la elección que corresponda, que contendrá las etapas completas del procedimiento, sus fechas y plazos improrrogables y los cargos a elegir. El Órgano de Administración Judicial hará del conocimiento a la Legislatura los cargos sujetos a elección, la especialización por materia, la jurisdicción respectiva y demás información que requiera;

II. Los Poderes del Estado postularán el número de candidaturas que corresponda a cada cargo conforme al presente artículo. Para la evaluación y selección de sus postulaciones, observarán lo siguiente:

a) Los Poderes establecerán mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos y accesibles que permitan la participación de todas las personas interesadas que acrediten los requisitos establecidos en esta Constitución y en las leyes, presenten un ensayo de tres cuartillas donde justifiquen los motivos de su postulación y remitan cinco cartas de referencia de sus vecinos, colegas o personas que respalden su idoneidad para desempeñar el cargo;

b) Cada Poder integrará un Comité de Evaluación conformado por cinco personas reconocidas en la actividad jurídica, que recibirá los expedientes de las personas aspirantes, evaluará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales e identificará a las personas mejor evaluadas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica, y

c) Los Comités de Evaluación integrarán un listado de las seis personas mejor evaluadas para cada cargo en los casos de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, y de las cuatro personas mejor evaluadas para cada cargo en los casos de Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado. Posteriormente, depurarán dicho listado mediante insaculación pública para ajustarlo al número de postulaciones para cada cargo, observando la paridad de género. Ajustados los listados, los Comités los remitirán a la autoridad que represente a cada Poder del Estado para su aprobación y envío a la Legislatura.

**III.** La Legislatura recibirá las postulaciones y remitirá los listados al Instituto Electoral del Estado de México a más tardar el 12 de febrero del año de la elección que corresponda, a efecto de que organice el proceso electivo.

Las personas candidatas podrán ser postuladas simultáneamente por uno o varios Poderes del Estado, siempre que aspiren al mismo cargo. Los Poderes que no remitan sus postulaciones al término del plazo previsto en la convocatoria no podrán hacerlo posteriormente, y

**IV.** El Instituto Electoral del Estado de México efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres, conforme al principio de paridad de género. También declarará la validez de la elección y enviará sus resultados al Tribunal Electoral del Estado de México, quien resolverá las impugnaciones antes de que la Legislatura instale el primer periodo ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda, fecha en que las personas aspirantes electas tomarán protesta de su encargo ante dicho órgano legislativo.

El Instituto Electoral del Estado de México deberá emitir los acuerdos, lineamientos o disposiciones de carácter general necesarias para la preparación, organización, desarrollo, supervisión, vigilancia, cómputo, y adecuada conclusión del proceso electoral previsto en el presente artículo, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Con base en la geografía y cartografía electorales, la autoridad electoral podrá segmentar y/o ajustar, para efectos exclusivamente electorales, los marcos geográficos judiciales o

jurisdicciones que señale la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, siempre y cuando se facilite el ejercicio del sufragio.

Para el caso de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y de Juezas y Jueces del Poder Judicial la elección se realizará a nivel regional o distrital, respectivamente, conforme al procedimiento anterior y en los términos que dispongan las leyes. El Poder Ejecutivo postulará por conducto de la persona titular hasta dos personas aspirantes; el Poder Legislativo postulará hasta dos personas, mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes, y el Poder Judicial, por conducto del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, postulará hasta dos personas por mayoría de dos tercios de sus integrantes.

La elección de la persona titular de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia podrá realizarse a nivel estatal de conformidad con lo previsto en la Ley respectiva.

Para el caso de Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial la elección se realizará a nivel estatal conforme al procedimiento anterior y en los términos que dispongan las leyes. El Poder Ejecutivo postulará por conducto de la persona titular hasta tres personas aspirantes; el Poder Legislativo postulará hasta tres personas, mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes, y el Poder Judicial, por conducto del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, postulará hasta tres personas por mayoría de dos tercios de sus integrantes.

La Legislatura incorporará a los listados que remita al Instituto Electoral del Estado de México a las personas que se encuentren en funciones en los cargos señalados al cierre de la convocatoria respectiva, excepto cuando manifiesten la declinación de su candidatura dentro de los treinta días posteriores a su publicación o sean postuladas para un cargo o jurisdicción diversa. La asignación de los cargos electos se realizará por materia de especialización entre las candidaturas que obtengan el mayor número de votos.

La etapa de preparación de la elección local correspondiente iniciará con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado celebre en los primeros siete días del mes de enero del año de la elección.

Las personas candidatas tendrán derecho de acceso a radio y televisión de manera igualitaria, conforme a la distribución del tiempo que señale la ley y determine la autoridad electoral competente. Podrán, además, participar en foros de debate organizados por el propio Instituto Electoral del Estado de México o en aquellos brindados gratuitamente por el sector público, privado o social en condiciones de equidad.

Para todos los cargos de elección dentro del Poder Judicial del Estado estará prohibido el financiamiento público o privado de sus campañas, así como la contratación por sí o por interpósita persona de espacios en radio y televisión o de cualquier otro medio de comunicación para promocionar candidatas y candidatos. Los partidos políticos y las

personas servidoras públicas no podrán realizar actos de proselitismo ni posicionarse a favor o en contra de candidatura alguna.

La duración de las campañas para los cargos señalados en el presente artículo será de treinta y cinco días y en ningún caso habrá etapa de precampaña. La ley establecerá la forma de las campañas, así como las restricciones y sanciones aplicables a las personas candidatas o servidoras públicas cuyas manifestaciones o propuestas excedan o contravengan los parámetros constitucionales y legales.

**Artículo 90.-** Derogado.

**Artículo 91.-** Para ser Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, así como Jueza o Juez del Poder Judicial, se requiere:

I. Ser ciudadana o ciudadano del Estado, mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Haber residido en la entidad durante el año anterior al día de la publicación de la convocatoria señalada en el artículo 89 de esta Constitución;

III. Contar el día de la publicación de la convocatoria señalada en el artículo 89 de esta Constitución con título de licenciatura en derecho expedido legalmente y haber obtenido un promedio general de calificación de cuando menos ocho puntos o su equivalente y de nueve puntos o equivalente en las materias relacionadas con el cargo al que se postula en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado; Para el caso de Magistrada y Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, además, deberá contar con práctica profesional de al menos tres años en un área jurídica afín a su candidatura;

IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenada o condenado por delito doloso con sanción privativa de la libertad;

V. Para el caso de Magistradas y Magistrados, no haber ocupado en el Estado el cargo de titular de Secretaría o equivalente, Fiscal General de Justicia. Senadora o Senador, Diputada o Diputado federal o local, Presidenta o Presidente Municipal, durante el año previo al día de la publicación de la convocatoria señalada en el artículo 89 de esta Constitución;

VI. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, o por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género, y

VI. No estar inscrita o inscrito en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.

**Artículo 92.-** No podrán integrar un Juzgado, Sala del Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal de Disciplina Judicial o el Órgano de Administración Judicial, dos o más parientes

por consanguinidad en línea recta sin limitación de grado, colateral dentro del cuarto grado, o por afinidad dentro del segundo o cónyuges.

**Artículo 93.-** Cuando la falta de una Magistrada o Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial, y Jueza o Juez del Poder Judicial excediere de un mes sin licencia o dicha falta se deba a su defunción, renuncia o cualquier causa de separación definitiva, ocupará la vacante la persona del mismo género que haya obtenido el segundo lugar en número de votos en la elección para ese cargo; en caso de declinación o imposibilidad, seguirá en orden de prelación la persona que haya obtenido mayor votación. La Legislatura o la Diputación Permanente tomará protesta a la persona sustituta para desempeñarse por el periodo que reste al encargo.

En caso de agotarse o no existir candidatura que ocupe la vacante, la Legislatura O la Diputación Permanente designará a quien ejercerá en forma interina las funciones de Magistrada, Magistrado, Jueza o Juez, de una terna de jueces o secretariOs, respectivamente, que proponga el Órgano de Administración Judicial; encargo que ocupará hasta en tanto se celebren nuevas elecciones y tomen protesta las magistraturas o personas juzgadoras electas. Lo mismo acontecerá si por algún motivo no hubiera podido efectuarse la elección, fuese nula o no estuviere hecha y declarada en la fecha señalada por esta Constitución.

Las renunciaciones de las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia o del Tribunal de Disciplina Judicial solo procederán por causas graves; serán aprobadas por mayoría de los miembros presentes de la Legislatura del Estado y en sus recesos, por la Diputación Permanente.

Las licencias de las personas servidoras públicas señaladas en el párrafo primero de este artículo, cuando no excedan de quince días, podrán ser concedidas por el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial para el caso de sus integrantes y por el Órgano de Administración Judicial para el caso de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y Juezas o Jueces del Poder Judicial. Las licencias que excedan de este tiempo deberán justificarse y podrán concederse sin goce de sueldo por la mayoría de los miembros presentes en la Legislatura, con excepción de las relativas a Juezas y Jueces del Poder Judicial que deberán ser aprobadas por el Órgano de Administración Judicial. Ninguna licencia podrá exceder del término de un año.

**Artículo 94.-** El Pleno estará integrado por todas las magistradas y los magistrados; la Sala Constitucional, por cinco magistradas y magistrados; las Salas Colegiadas, por tres magistradas y magistrados cada una las Unitarias, por una magistrada o un magistrado en cada sala; y los Tribunales de Alzada, por el número de integrantes que señale la legislación. El Tribunal contará con las demás salas previstas en la ley.

La presidencia del Tribunal Superior de Justicia se renovará cada dos años de manera rotatoria correspondiendo la presidencia a quien alcance mayor número de votos en la

elección correspondiente, y posteriormente a quienes hayan asumido la magistratura y alcancen mayor votación en términos de lo establecido en la Ley.

### **Artículo 95.-...**

I....

II. Postular, mediante votación de dos terceras partes de sus integrantes presentes, hasta dos personas aspirantes para ocupar cada cargo de Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del Poder Judicial y hasta tres personas aspirantes para integrar el Tribunal de Disciplina Judicial, conforme al procedimiento establecido en esta Constitución;

### **III. a V. ...**

**Artículo 97.-** Para el despacho de los asuntos, en la jurisdicción prevista por la ley, habrá salas colegiadas y unitarias, que conocerán de los asuntos que la ley les otorgue competencia.

**Artículo 99.-** Las Magistradas y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, así como las Juezas y Jueces del Poder Judicial e integrantes del Órgano de Administración Judicial, no podrán, en ningún caso, aceptar ni desempeñar empleo o encargo de la Federación, del Estado, municipios, organismos auxiliares o de particulares, salvo los cargos no remunerados en asociaciones científicas, docentes, literarias o de beneficencia.

Las personas que hayan ocupado el cargo de Magistrada o Magistrado del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, no podrán, dentro de los dos años siguientes a la fecha de su retiro, actuar como patronos, abogados o representantes en cualquier proceso ante los órganos del Poder Judicial del Estado.

Para el caso de Juezas y Jueces del Poder Judicial este impedimento aplicará respecto de la jurisdicción de su adscripción al momento de dejar el cargo, en los términos que establezca la ley.

**Artículo 100.-** Derogado.

**Artículo 101.-** Derogado.

**Artículo 102.-** En la jurisdicción prevista por la ley. habrá una jueza o juez y tribunal laboral o los que sean necesarios., quienes conocerán de los asuntos para los que la ley les otorgue competencia.

**Artículo 103.-** Derogado.

**Artículo 104.-** Derogado.

**Artículo 404 Bis.-**

...

**Derogado.**

...

...

...

...

**SECCIÓN SEGUNDA  
DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL**

**Artículo 106.-** La disciplina en el Poder Judicial estará a cargo del Tribunal de Disciplina Judicial, conforme a las bases que señala esta Constitución y establezcan las leyes.

El Tribunal de Disciplina Judicial será un órgano del Poder Judicial del Estado de México con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones.

**Artículo 107.-**El Tribunal de Disciplina Judicial se integrará por cinco personas electas por la ciudadanía a nivel estatal, conforme al procedimiento establecido en el artículo 89 de esta Constitución.

Para ser elegibles, las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 91 de esta Constitución y ser personas que se hayan distinguido por su capacidad profesional, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades.

**Artículo 108.-** Las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial durarán seis años en su encargo, serán sustituidos de manera escalonada y no podrán ser electos para un nuevo periodo. Cada dos años se renovará la presidencia del Tribunal de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quien alcancen mayor votación.

**Artículo 109.-** El Tribunal de Disciplina Judicial funcionará en Pleno y en comisiones. El Pleno será la autoridad substanciadora en los términos que establezca la ley y resolverá en segunda instancia los asuntos de su competencia. Podrá ordenar oficiosamente o por denuncia el inicio de investigaciones, atraer procedimientos relacionados con faltas graves o hechos que las leyes señalen como delitos, ordenar medidas cautelares y de apremio y

sancionar a las personas servidoras públicas que incurran en actos u omisiones contrarias a la ley, a la administración de justicia o a los principios de objetividad, imparcialidad, independencia, profesionalismo o excelencia, además de los asuntos que la ley determine.

El Tribunal desahogará el procedimiento de responsabilidades administrativas en primera instancia a través de comisiones conformadas por tres de sus integrantes, que fungirán como autoridad substanciadora y resolutoria en los asuntos de su competencia. Sus resoluciones podrán ser impugnadas ante el Pleno, que resolverá por mayoría de Cuatro votos, en los términos que señale la ley.

Las decisiones del Tribunal serán definitivas e inatacables y, por lo tanto, no procede juicio ni recurso alguno en contra de estas.

El Tribunal conducirá sus investigaciones a través de una unidad responsable de integrar y presentar al Pleno o a sus comisiones los informes de probable responsabilidad, para lo cual podrá ordenar la recolección de indicios y medios de prueba, requerir información y documentación, realizar inspecciones, llamar a comparecer y apercibir a personas que aporten elementos de prueba, solicitar medidas cautelares y de apremio para el desarrollo de sus investigaciones, entre otras que determinen las leyes.

El Tribunal podrá dar vista al Ministerio Público competente ante la posible comisión de delitos y, sin perjuicio de sus atribuciones sancionadoras, solicitar el juicio político de las personas juzgadoras electas por voto popular ante el Congreso del Estado.

Las sanciones que emita el Tribunal podrán incluir la amonestación, suspensión, sanción económica, destitución e inhabilitación de las personas servidoras públicas.

Las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia sólo podrán ser removidos en los términos del Título Séptimo de esta Constitución.

El Tribunal evaluará el desempeño de las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, Juezas y Jueces del Poder Judicial que resulten electas en la elección local que corresponda durante su primer año de ejercicio. La ley establecerá los métodos, criterios e indicadores aplicables a dicha evaluación.

La ley señalará las áreas intervinientes en los procesos de evaluación y seguimiento de resultados, garantizando la imparcialidad y objetividad de las personas evaluadoras, así como los procedimientos para ordenar las siguientes medidas correctivas o sancionadoras cuando la evaluación resulte insatisfactoria:

- a) Medidas de fortalecimiento, consistentes en actividades de capacitación y otras tendientes a reforzar los conocimientos o competencias de la persona evaluada, a cuyo término se aplicará una nueva evaluación, y



b) Cuando la persona servidora pública no acredite favorablemente la evaluación que derive de las medidas correctivas ordenadas o se niegue a acatarlas, el Tribunal podrá ordenar su suspensión de hasta un año y determinar las acciones y condiciones para su restitución. Transcurrido el año de suspensión sin acreditar satisfactoriamente la evaluación, el Tribunal resolverá de manera fundada y motivada la destitución de la persona servidora pública, sin responsabilidad para el Poder Judicial.

Los conflictos entre el Poder Judicial del Estado de México y sus personas servidoras públicas, serán resueltos por el Tribunal de Disciplina Judicial.

**Artículo 110.-** Las Magistradas y los Magistrados del Tribunal de Disciplina ejercerán su función con independencia e imparcialidad. Durante su encargo sólo podrán ser removidos en los términos del Título Séptimo de esta Constitución.

### SECCIÓN TERCERA DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

**Artículo 111.-** La administración del Poder Judicial estará a cargo de un Órgano de Administración Judicial, conforme a las bases que señala esta Constitución y las leyes respectivas.

Será un órgano del Poder Judicial del Estado de México con independencia técnica, de gestión, responsable de la administración y carrera judicial del Poder Judicial. Tendrá a su cargo la determinación del número, competencias y especialización por materias de salas, juzgados o tribunales; el ingreso, permanencia y separación del personal de carrera judicial y administrativo, así como su formación, promoción y evaluación de desempeño; la inspección del cumplimiento de las normas de funcionamiento administrativo del Poder Judicial, y las demás que establezcan las leyes.

**Artículo 111 Bis.-** El Pleno del Órgano de Administración Judicial se integrará por cinco personas que durarán en su encargo seis años improrrogables, de las cuales una será designada por el Poder Ejecutivo, por conducto de la o el Gobernador; uno por la Legislatura mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes; y tres por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes. La presidencia del Órgano durará dos años y será rotatoria, en términos de lo que establezcan las leyes.

Quienes integren el Pleno del Órgano de Administración Judicial deberán ser mexicanos por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; contar con experiencia profesional mínima de cinco años; y contar con título de licenciatura en derecho, economía, actuaría, administración, contabilidad o cualquier título profesional relacionado con las actividades del Órgano de Administración Judicial, con antigüedad mínima de cinco años; y no estar inhabilitados para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni haber sido condenados por delito doloso con sanción privativa de la libertad, o delito de

violencia política contra las mujeres en razón de género, o por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género, así como no estar inscrita o inscrito en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.

Durante su encargo, las personas integrantes del Pleno del Órgano de Administración sólo podrán ser removidas en los términos previstos en el Título Séptimo de esta Constitución. En caso de defunción, renuncia o ausencia definitiva de alguna de las personas integrantes, la autoridad que le designó hará un nuevo nombramiento por el tiempo que reste al periodo de designación respectivo.

**Artículo 111 Ter.-** La ley establecerá las bases para la formación, evaluación, certificación y actualización de funcionarias y funcionarios, así como para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se registrará por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia y paridad de género. El Órgano de Administración Judicial contará con un órgano auxiliar con autonomía técnica y de gestión denominado Escuela Judicial del Estado de México responsable de diseñar e implementar los procesos de formación, capacitación, evaluación, certificación y actualización del personal de carrera judicial y administrativo del Poder Judicial del Estado de México, sus órganos auxiliares y, en su caso, del personal de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, defensorías públicas, organismos de protección de los derechos humanos, instituciones de seguridad pública locales y del público en general, así como de llevar a cabo los concursos de oposición para acceder a las distintas categorías de la carrera judicial en términos de las disposiciones aplicables.

De conformidad con lo que establezca la ley, el Órgano de Administración Judicial estará facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones. El Tribunal de Disciplina Judicial podrá solicitar al Órgano de Administración Judicial la expedición de acuerdos generales o la ejecución de las resoluciones que considere necesarios para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional local en los asuntos de su competencia.

El Órgano de Administración Judicial, a solicitud del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, podrá concentrar los asuntos vinculados con hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos, en uno o más órganos jurisdiccionales para que conozcan de los mismos. La decisión sobre la idoneidad de la concentración deberá tomarse en función del interés social y el orden público, lo que constituirá una excepción a las reglas de turno y competencia.

El Órgano de Administración Judicial elaborará el presupuesto del Poder Judicial y lo remitirá al Poder Ejecutivo para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado.

**Artículo 120.-**  
I. y II. ...

III. Las juezas o jueces, magistradas o magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial o integrantes del órgano de administración judicial del Estado o de Federación;

IV. a VI...

#### **Artículo 130 bis...**

I. El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por las personas titulares de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo, del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, y de las Presidencias del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, y del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, así como un integrante del Tribunal de Disciplina Judicial y otro del Comité de Participación Ciudadana, quien lo presidirá. El Sistema tendrá la organización y funcionamiento que determine la Ley.

II. y III. ...

...

...

I. a III..

**Artículo 131.-** Las Diputadas o Diputados de la Legislatura del Estado, las Magistradas, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, Juezas, Jueces e integrantes del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado, las magistradas o magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, las y los titulares de las dependencias del Poder Ejecutivo, la o el Fiscal General de Justicia y los integrantes de los órganos superiores de los organismos a los que la presente Constitución les otorga autonomía, son responsables de los delitos graves del orden común, que cometan durante su encargo y de los delitos, faltas u omisiones en que incurran en el ejercicio de sus funciones. La Gobernadora o el Gobernador lo será igualmente, pero durante el período de su ejercicio sólo podrá ser acusada o acusado por delitos graves del orden común y por delitos contra la seguridad del Estado.

#### **Artículo 133.- ...**

El Tribunal de Disciplina Judicial del Estado de México, cuando el caso lo amerite, por la comisión de delitos del fuero común, incluidas aquellas faltas y delitos relacionados con actos de corrupción, podrá pedir a la Legislatura o a la Diputación Permanente la destitución de las Magistradas o Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial o de las personas integrantes del Órgano de Administración Judicial, misma que será

aprobada en su caso por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura o de la Diputación Permanente, en términos del procedimiento que al efecto determine la ley.

### **Artículo 135.-...**

Cualquier persona o autoridad podrá denunciar ante el Tribunal de Disciplina Judicial hechos que pudieran ser objeto de responsabilidad administrativa o penal cometidos por alguna persona servidora pública del Poder Judicial del Estado, incluyendo magistradas o magistrados y juezas o jueces, a efecto de que investigue y, en su caso, sancione la conducta denunciada. El Tribunal de Disciplina Judicial conducirá y sustanciará sus procedimientos de manera pronta, completa, expedita e imparcial, conforme al procedimiento que establezca la ley.

**Artículo 147.-** El Gobernador o Gobernadora, los Diputados o Diputadas, y los Magistrados o Magistradas de los Tribunales Superior de Justicia, de Disciplina Judicial y de Justicia Administrativa del Estado de México, las y los integrantes del Órgano de Administración Judicial, los trabajadores y trabajadoras al servicio del Estado, las y los integrantes, y las y los servidores de los organismos constitucionalmente autónomos, así como los miembros de los ayuntamientos y demás personas servidoras públicas municipales recibirán una retribución adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades y determinada en el presupuesto de egresos que corresponda.

...

...

I. ...

II. Ningún servidor público podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para la persona titular de la Presidencia de la República en el presupuesto correspondiente;

II. Ninguna persona servidora pública podrá tener una remuneración mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para la persona titular de la Presidencia de la República y la remuneración establecida para la Gobernadora o Gobernador del Estado en el presupuesto correspondiente;

IV. y V...

VI. El Congreso del Estado expedirá las leyes para hacer efectivo el contenido del presente artículo y las disposiciones constitucionales relativas, y para sancionar penal y administrativamente las conductas que impliquen el incumplimiento o la elusión por simulación de lo establecido en este artículo.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.** El Proceso Electoral Local Extraordinario 2025 dará inicio a más tardar el 31 de enero de 2025 con la sesión respectiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México. En dicha elección se elegirán los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, así como la mitad de los cargos de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, y los cargos vacantes y retiros programados de Juezas y Jueces del Poder Judicial, en los términos del presente transitorio.

Las personas que se encuentren en funciones en los cargos señalados en el párrafo anterior al cierre de la convocatoria que emita la Legislatura o la Diputación Permanente serán incorporadas a los listados para participar en la elección extraordinaria del año 2025, excepto cuando manifiesten la declinación de su candidatura previo al cierre de la convocatoria o sean postuladas para una jurisdicción diversa. En caso de no resultar electas por la ciudadana para ejercer su encargo por un nuevo periodo, concluirán su encargo en la fecha que tomen protesta las personas servidoras públicas que emanen de la elección extraordinaria conforme a las disposiciones transitorias aplicables del presente Decreto.

A más tardar en la primera semana de febrero de 2025, la Legislatura o la Diputación Permanente emitirá la convocatoria para integrar los listados de las personas candidatas que participen en la elección extraordinaria para renovar los cargos del Poder Judicial del Estado de México, conforme al procedimiento previsto en el artículo 89 de este Decreto.

Para el caso de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, la elección será escalonada, renovándose por lo menos la mitad de los cargos, y los cargos de Juezas y Jueces vacantes o retiros programados, en la elección extraordinaria del año 2025, y la parte restante en la elección estatal ordinaria del año 2027, conforme a lo siguiente:

- a) Para seleccionar los cargos a renovar en la elección extraordinaria del año 2025, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México entregará a la Legislatura, a más tardar dentro de los tres días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, un listado con la totalidad de cargos de personas juzgadoras, indicando su región, distrito judicial, especialización por materia, género, vacancias, renunciadas y retiros programados, y la demás información que se le requiera, y

b) La Legislatura o la Diputación Permanente determinará, a más tardar en la primera semana de febrero de 2025, la porción de cargos a elegir en cada jurisdicción considerando las vacancias, renunciaciones y retiros programados. Las magistraturas restantes serán seleccionadas mediante insaculación pública, tomando como base la renovación de la mitad de los cargos que correspondan a cada especialización por materia.

Para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025 la Legislatura recibirá las postulaciones de los distintos Poderes y remitirá los listados al Instituto Electoral del Estado de México a más tardar el 28 de febrero de 2025.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo y vigilancia del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales estatales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad de género, así como la implementación de las acciones afirmativas necesarias. Las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a este proceso.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, determinará las características, medidas de certeza, contenido y el modelo de la o las boletas electorales para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025, asimismo, deberá determinar el calendario del proceso electoral y podrá ajustar los plazos previstos en la ley electoral conforme a la fecha de inicio del proceso electoral extraordinario 2025. En atención al número de cargos a elegir y a las características de la elección concurrente, el Consejo General establecerá la modalidad de votación en las boletas que sea más apta para facilitar el ejercicio del sufragio.

La jornada electoral se celebrará, en la misma fecha que la jornada electoral extraordinaria federal, el primer domingo de junio del año 2025. Podrán participar como observadoras las personas o agrupaciones acreditadas por el instituto, con excepción de representantes o militantes de un partido político.

El Instituto Electoral del Estado de México efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres, iniciando por mujer, conforme al principio de paridad de género. También declarará la validez de la elección que corresponda y enviará sus resultados al Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México, quien resolverá las impugnaciones a más tardar el 28 de agosto de 2025.

Para el proceso local electoral extraordinario 2025, la suspensión de la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, a que se refiere el párrafo

décimo sexto del artículo 12 de esta Constitución, se aplicará exclusivamente a las autoridades del Poder Judicial del Estado de México.

Las personas que resulten electas tomarán protesta de su encargo ante la Legislatura el 5 de septiembre de 2025. El Órgano de Administración Judicial adscribirá a las personas electas al órgano judicial que corresponda a más tardar el 22 de septiembre de 2025.

De entre las personas juzgadoras y las secretarias o secretarios en funciones, el Consejo de la Judicatura designará a quien ejercerá en forma provisional las funciones de Magistrada, Magistrado, Jueza o Juez, en las plazas que con posterioridad a la entrada en vigor de este Decreto se encontraran vacantes al concluir su periodo de designación; encargo que ocuparán hasta en tanto tomen protesta en septiembre de 2025 las personas juzgadoras electas.

**CUARTO.** El periodo de las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y las Juezas y Jueces del Poder Judicial que resulten electos en la elección extraordinaria que se celebre en el año 2025 conforme al artículo Tercero transitorio del presente Decreto durará ocho años, por lo que vencerá en el año 2033.

**QUINTO.** El Tribunal Superior de Justicia del Estado elegirá una presidencia interina de entre las personas integrantes de su pleno por mayoría de votos, en sesión extraordinaria y solemne que se celebrará el primer día hábil de enero de 2025. quién fungirá hasta que entre en funciones la presidencia electa conforme al artículo 94 de esta Constitución.

En caso de que la persona titular de la presidencia interina deba ser sustituida por renuncia, licencia, enfermedad, muerte cualquiera que comprometa la implementación de las medidas de transición contenidas en el presente Decreto, incluida el incumplimiento de las mismas, o de cualquier otra disposición prevista en el presente Decreto, la Legislatura podrá, en cualquier momento, a propuesta de la Junta de Coordinación Política, designar a una persona sustituta de la presidencia interina de entre las magistradas y magistrados que integran el pleno del Tribunal Superior de Justicia.

La persona así designada no podrá participar en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025.

**SEXTO.** Las Magistradas o Magistrados en funciones podrán participar en el proceso de elección extraordinaria del año 2025 para poder aspirar a la presidencia del Tribunal en términos del artículo 94 de esta Constitución, para lo cual, deberán solicitar la inclusión de su cargo en tal proceso a más tardar en la fecha de cierre de la convocatoria que haga la Legislatura o la Diputación Permanente en términos del Transitorio Tercero del presente Decreto.

El Instituto Electoral del Estado de México podrá determinar que la elección de la presidencia del Tribunal se realice a nivel estatal o conforme a las jurisdicciones que al efecto se señalen.

**SÉPTIMO.** El Consejo de la Judicatura del Estado de México concluirá sus funciones y quedará extinto al momento que entre en funciones el Órgano de Administración Judicial que prevé el artículo 111 de esta Constitución.

Las y los integrantes del consejo que concluyan el período de sus funciones por el que fueron designados serán sustituidos conforme a la ley.

Las y los magistrados, juezas y jueces que tengan el cargo de consejeras o consejeros, en el supuesto de que no hayan concluido sus períodos como juzgadores, deberán reintegrarse a la función jurisdiccional que les corresponda.

A partir de la extinción del Consejo de la Judicatura del Estado de México, por el periodo que se encuentre en funciones, las referencias realizadas en disposiciones jurídicas y en cualquier tipo de documentación al Consejo de la Judicatura del Estado de México se entenderán hechas al Órgano de Administración Judicial; los convenios, contratos y acuerdos suscritos con antelación a la entrada en vigor del presente Decreto, por el Consejo de la Judicatura del Estado de México seguirán teniendo vigencia en los términos acordados y en lo sucesivo constituirán parte de las obligaciones y derechos del Órgano de Administración Judicial.

El Poder Judicial del Estado deberá proveer todo lo necesario para la transición de recursos materiales, humanos, presupuestales, y financieros que se requieren de conformidad con el presente Decreto.

**OCTAVO.** El periodo de las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial que sean electos conforme al transitorio Tercero vencerá el año 2030 para tres de ellos, y el año 2033 para los dos restantes. Los periodos que correspondan a cada cargo se determinaran en función del número de votos que obtenga cada candidatura, correspondiendo un periodo mayor a quienes alcancen mayor votación.

**NOVENO.** El Tribunal de Disciplina Judicial y el Órgano de Administración Judicial iniciarán sus funciones en la fecha en que tomen protesta las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial que emanen de la elección extraordinaria que se celebre en el año 2025.

En esta misma fecha, el Consejo de la Judicatura quedará extinto.

Durante el periodo de transición referido en el párrafo anterior, el Consejo de la Judicatura implementará un plan de trabajo para la transferencia de los recursos materiales, humanos, financieros y presupuestales al Tribunal de Disciplina Judicial en lo que respecta a las funciones de disciplina y control interno de los integrantes del Poder Judicial del Estado de México; y al Órgano de Administración Judicial en lo que corresponde a sus funciones administrativas y de carrera judicial.



El Consejo de la Judicatura aprobará los acuerdos generales y específicos que se requieran para implementar dicho plan de trabajo, conforme a los plazos que se establezcan en el mismo ven los términos que determinen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El Consejo de la Judicatura continuará la sustanciación de los procedimientos que se encuentren pendientes de resolución y entregará la totalidad de los expedientes que se encuentren en trámite, así como la totalidad de su acervo documental, al Tribunal de Disciplina Judicial o al Órgano de Administración Judicial, según corresponda.

Las personas que integren el Pleno del Órgano de Administración Judicial a que se refiere el artículo 111 Bis del presente Decreto deberán ser designadas para iniciar sus funciones el mismo día en que tomen protesta las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial.

A partir de la extinción del Consejo de la Judicatura, las referencias realizadas en disposiciones jurídicas y en cualquier tipo de documentación al Consejo de la Judicatura se entenderán hechas al Tribunal de Disciplina Judicial y al Órgano de Administración de Justicia, de conformidad con la competencia que les confiere esta Constitución.

Los convenios, contratos y acuerdos suscritos por el Consejo de la Judicatura seguirán teniendo vigencia en los términos acordados y en lo sucesivo constituirán parte de las obligaciones y derechos del Órgano de Administración Judicial.

El Consejo de la Judicatura deberá hacer un análisis sobre las estructuras orgánicas y administrativas de los órganos, salas, juzgados, tribunales y unidades del Poder Judicial en función y proporción a sus funciones sustantivas, el cual deberá ser entregado el día que sean designadas las personas que integran el Órgano de Administración Judicial, con base en el cual deberá tomar las determinaciones respectivas para el óptimo funcionamiento del Poder Judicial.

**DECIMO.** Las remuneraciones de las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado de México que estén en funciones al momento de la entrada en vigor del presente Decreto no podrán ser mayores a la establecida para la persona titular de la Presidencia de la República en el presupuesto correspondiente, por lo que deberán ajustarse a los parámetros establecidos en el artículo 147 de esta Constitución en los casos que corresponda, Sin responsabilidad para el Poder Judicial.

Las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia que concluyan su encargo por no postularse o no haber sido electos en la elección extraordinaria del año 2025, no serán beneficiarias de un haber por retiro, salvo cuando presenten su renuncia al cargo antes de la fecha de cierre de la convocatoria señalada en el artículo 89 de este Decreto, misma que tendrá efectos a más tardar al 4 de septiembre de 2025; en estos casos, el haber de retiro será proporcional al tiempo de su desempeño.

Cuando la renuncia de las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia sea presentada antes de la emisión de la convocatoria, gozarán del haber de retiro en los términos de la Ley Orgánica vigente a la entrada en vigor de este Decreto.

**DÉCIMO PRIMERO.** La Legislatura tendrá un plazo de ciento sesenta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a las leyes estatales que correspondan para dar cumplimiento al mismo. Con excepción de la legislación electoral que deberá adecuarse y entrar en vigor previo al 15 de enero de 2025. Entre tanto, se aplicarán en lo conducente de manera directa las disposiciones constitucionales en la materia y, supletoriamente, las leyes vigentes en materia electoral en todo lo que no se contraponga al presente Decreto.

La renovación de la totalidad de cargos de elección del Poder Judicial deberá concluir en la elección local ordinaria del año 2027.

Para efectos de la organización del proceso electoral extraordinario local del año 2025, conforme al Transitorio Octavo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma al Poder Judicial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2024, no será aplicable lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la fracción II del artículo 105 de la Constitución Federal, por lo que el Instituto Electoral del Estado de México observará las leyes que se emitan en los términos del presente Decreto.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Los procedimientos que al momento de la entrada en vigor del presente Decreto excedan de los plazos previstos en el párrafo segundo del artículo 87 del presente Decreto y en la fracción VII del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos deberán observar el procedimiento establecido en éstos.

**DECIMO TERCERO.** Los derechos laborales de las personas trabajadoras del Poder Judicial del Estado de México serán respetados en su totalidad. Los presupuestos de egresos del ejercicio fiscal que corresponda considerarán los recursos necesarios para el pago de pensiones complementarias, apoyos médicos y otras obligaciones de carácter laboral, en los términos que establezcan las leyes o las condiciones generales de trabajo aplicables. Las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de México que concluyan su encargo por haber declinado su candidatura o no resultar electas por la ciudadanía para un nuevo periodo conforme al segundo párrafo del artículo Tercero transitorio de este Decreto, serán acreedoras al pago de un importe equivalente a tres meses de salario integrado y de veinte días de salario por cada año de servicio prestado, así como a las demás prestaciones a que tengan derecho, mismas que serán cubiertas con los recursos públicos a que se refiere el párrafo siguiente al momento de su retiro.

Los órganos del Poder Judicial del Estado de México llevarán a cabo los actos y procesos necesarios para extinguir los fondos, fideicomisos, mandatos o contratos análogos que no se

encuentren previstos en una ley secundaria. En el plazo previsto en el Transitorio Décimo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma al Poder Judicial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2024, deberán enterar la totalidad de los recursos remanentes en dichos instrumentos, así como los productos y aprovechamientos derivados de los mismos, a la Secretaría de Finanzas del Estado de México, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y las que al efecto emita dicha Secretaría.

Los recursos estatales a que se refiere el párrafo anterior deberán ser concentrados por concepto de aprovechamientos en la Secretaría de Finanzas del Estado y serán destinados por la misma Secretaría para la implementación del presente Decreto y a los demás fines que esta determine.

Los ahorros que se generen con la aplicación del presente Decreto serán destinados mediante programas sociales a apoyar a las personas en situación de vulnerabilidad, así como para capacitar al personal y mejorar la infraestructura del Poder Judicial, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

**DÉCIMO CUARTO.** Para la interpretación y aplicación de este Decreto, los órganos del Estado y toda autoridad jurisdiccional deberán atenerse a su literalidad y no habrá lugar a interpretaciones análogas o extensivas que pretendan inaplicar, suspender, modificar o hacer nugatorios sus términos o su vigencia, ya sea de manera total o parcial.

**DÉCIMO QUINTO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Se dejan sin efecto las convocatorias para ocupar las plazas vacantes de jueces emitidas en fechas 8 noviembre de 2024 por el Consejo de la Judicatura del Estado de México, así como cualquier proceso, procedimiento o curso tendiente a nombrar magistradas, magistrados, juezas o jueces para vacancias futuras de tales cargos.

Se dejan sin efecto los lineamientos para el registro de aspirantes y elección de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México aprobados por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia en fecha 15 de noviembre de 2024.

**DÉCIMO SEXTO.** El Instituto Electoral del Estado de México podrá solicitar una ampliación al presupuesto que le haya sido autorizado para el ejercicio 2025, a efecto de que cuente con los recursos necesarios para la organización, desarrollo, seguimiento, cómputo y vigilancia del proceso electoral extraordinario del año 2025.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los diez días del mes de diciembre del dos mil veinticuatro.

**Segundo:** Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, **Lic. Ulises Rangel Baca**, publicar el presente acuerdo en la Gaceta Municipal para su debido conocimiento y leal observancia.

## Directorio del H. Ayuntamiento de Tepetzotlán, México

*Lic. María de los Ángeles Zuppa Villegas*  
Presidenta Municipal Constitucional

**LIC. VICTOR CASTRO DOMINGUEZ**  
SÍNDICO MUNICIPAL DE TEPOTZOTLÁN, ESTADO DE MÉXICO

**DRA. GLORIA MARÍA CASTORENA ESPINOSA**  
PRIMERA REGIDORA DE TEPOTZOTLÁN, ESTADO DE MÉXICO

**C. JUVENTINO LOZANO VARGAS**  
SEGUNDO REGIDOR DE TEPOTZOTLÁN, ESTADO DE MÉXICO

**LIC. BRENDA VALERIA FRAGOSO FUENTES**  
TERCERA REGIDORA DE TEPOTZOTLÁN, ESTADO DE MÉXICO

**C. ELPIDIO ROMERO MONTIEL**  
CUARTO REGIDOR DE TEPOTZOTLÁN, ESTADO DE MÉXICO

**LIC. CYNTHIA DEL RIVERO GALLARDO**  
QUINTA REGIDORA DE TEPOTZOTLÁN, ESTADO DE MÉXICO

**ING. PEDRO AARÓN VARGAS CASTRO**  
SEXTO REGIDOR DE TEPOTZOTLÁN, ESTADO DE MÉXICO

**LIC. BETI GUADALUPE SANDOVAL ANTONIO**  
SÉPTIMA REGIDORA DE TEPOTZOTLÁN, ESTADO DE MÉXICO

**LIC. ULISES RANGEL BACA**  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE TEPOTZOTLÁN,  
ESTADO DE MÉXICO

Estos acuerdos entraran en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Tepotzotlán, Estado de México.

Plaza Virreinal #1, Bo. San Martín, Tepotzotlán, Estado de México, C.P. 54600  
Tel. 55 5876 02 02 / 55 5876 00 97 / 55 5876 06 88